

# **ORDENANZA FISCAL N° 20**

## **Ordenanza de Contribuciones Especiales por Establecimiento, Ampliación o Mejora del Servicio de Extinción de Incendios.**

**Aprobación:** Pleno 26 de diciembre de 1.989

## **ORDENANZA FISCAL Nº 20: CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

### **ARTÍCULO 1º.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma en relación con el 30,c), se acuerda provisionalmente aprobar la Ordenanza de Contribuciones Especiales por Establecimiento, Ampliación o Mejora del Servicio de Extinción de Incendios, cuyo texto figura como anexo del presente acuerdo.

### **ARTÍCULO 2º.-**

El 50% del importe de los gastos anuales del servicio será distribuido entre las Compañías que cubran el riesgo de incendio y tengan establecido dirección, agencia, sucursal o representación en el Municipio de Soria, en proporción al importe de las primas recaudadas, en el año inmediatamente anterior, por pólizas relativas al término municipal, así como al de los Barrios de Oteruelos, Pedrajas, Toledillo y las Casas, sin que en ningún caso la cuota exigible en cada ejercicio pueda ascender del 5% del importe total de dichas primas.

### **ARTÍCULO 3º.-**

Las Compañías de Seguros indicadas en el artículo anterior quedan obligadas a presentar en la Intervención Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio económico, declaración jurada del importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas relativas al seguro de incendios de bienes radicados en el término municipal.

Las declaraciones juradas a que se refiere en este artículo deberán reflejar los datos que se desprendan de la contabilidad de las Compañías o Sociedades afectadas, quedando la misma sujeta a la inspección y comprobación de los servicios municipales.

### **ARTÍCULO 4º.-**

El Excmo. Ayuntamiento podrá concertar con el Organismo representativo de las Compañías o Sociedades aseguradoras esta contribución especial.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1.989 entrará en vigor en mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.